

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 67-LXXIV S.O.

C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

.....“HONORABLE ASAMBLEA, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE CONGRESO SE ENCUENTRA LA FACULTAD DE CONCEDER O NEGAR A LOS MENORES HABILITACIÓN DE EDAD PARA ADMINISTRAR SUS BIENES, Y FUE PRESENTADA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA PARA QUITAR DICHA FACULTAD, PUES SEGÚN LOS PROMOVENTES NO SE APLICA EN LA ACTUALIDAD. UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN, Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDE CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN, PUESTO QUE NO ES UNA ATRIBUCIÓN DE LA NATURALEZA LEGISLATIVA, AUNADO A QUE LA LEY DE LA MATERIA COMO RESULTA SER EL CÓDIGO CIVIL, OTORGА DICHA FACULTAD AL PODER JUDICIAL, ELIMINANDO ASÍ LA DUPLICIDAD DE FACULTADES EXISTENTES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

....."CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPONER EL CONTENIDO DE DICTAMEN 7472 DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA ADSCRITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO UN PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO DE LA LEY EN COMENTO. EN REFERENCIA A LA PRIMER SOLICITUD, EL PROMOVENTE CONSIDERA PERTINENTE ABRIR LA POSIBILIDAD PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES POPULARES DE NUEVO LEÓN, DE ESTABLECER ACUERDOS LEGISLATIVOS QUE PERMITAN PERMEAR LA LEGISLACIÓN SOCIAL E IMPOSER OBLIGATORIEDAD PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NUEVO LEÓN DEN TRÁMITE A LAS PETICIONES CIUDADANAS ENCAUSADAS POR LOS LEGISLADORES. SIN EMBARGO ES IMPORTANTE COMENTAR, QUE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES ES UNA NORMA DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE EXIGE EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS, RAZÓN POR LA CUAL DETERMINAMOS QUE LA SOLICITUD PLANTEADA CON ANTERIORIDAD VIOLARÍA ESTE PRINCIPIO. ESTO NO QUIERE DECIR QUE NO ESTEMOS A FAVOR DE APOYAR LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS, AL CONTRARIO ES POR ELLO QUE CONSTANTEMENTE HACEMOS USO DE NUESTRAS FACULTADES COMO PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y EXHORTAMOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE TRABAJEN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. SOBRA MENCIONAR QUE ESTA SOBERANÍA HACE Y HARÁ TODO LO QUE ESTÉ DENTRO DE NUESTRA JURISDICCIÓN PARA APORTAR AL BIENESTAR DE LAS

FAMILIAS DEL ESTADO. POR OTRO LADO, VEMOS CON BUENOS OJOS LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN DICHA FRACCIÓN ES DE NATURALEZA JUDICIAL Y NO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 94 DE LA CARTA MAGNA LOCAL. RAZONES POR LAS CUALES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

MONTERREY, N.L. A 23 DE FEBRERO DE 2016

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se deroga la fracción XXVI del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I a XXV.....

XXVI.- (Derogada).

XXVII a LIII.....

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, N.L. A 23 DE FEBRERO DE 2016

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL